PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Educación

Decreto N. 9.980.-

POR EL CUAL SE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO Nº 9863, DEL 9 DE AGOSTO DE 1.945.-

Asunción, 27 de Agosto de 1.945.-

N. 731.-

VISTOS: el Decreto Nº 9863, del 9 de agosto de 1.945, por el cual se cancela la personería jurídica de las Asociaciones denominadas "Sociedad Escolar Alemana" y "Sociedad Alemana de Gimnasia y Deporte", y los cuerpos legislativos que lo fundamentan; y

CONSIDERANDO: Que la cancelación de la personería jurídica de las asociaciones citadas obedeció a perentorias razones de interés público;

Que se ha comprobado suficientemente la utilización de las Sociedades Escolares Alemanas y escuelas alemanas y japonesas de la República para la difusión y práctica de doctrinas contrarias a las convicciones patrióticas y democráticas que el pueblo paraguayo sustenta;

Que la medida adoptada debe ser extendida y complatada en su aplicación;

Que, expurgadas de actividades políticas y sectaristas, la existencia de dichas instituciones obedece a necesidades reales de los núcleos de población en que funcionan;

Que conviene, entonces, que los bienes e instituciones de las sociedad citadas continúen afectadas a fines educacionales y pasen a pertenecer definitivamente al Ministerio de Educación;

Que ha llegado la oportunidad de decidir sobre el destino definitivo de los bienes ocupados, prevista en la parte final del art.5º del Decreto Nº 9863;

de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la liquidación de la propiedad enemiga,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art.1º.- Desde la fecha de la promulgación de este Decreto todas las sociedades escolares y escuelas, alemanas y japonesas, de la República con sus respectivos

///.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Educación

Decreto N. 9980.-

[2]

//...

//..bienes, pasan a integrar definitivamente el patrimonio del Ministerio de Educación.-

Art.2°.-El Ministerio de Educación queda autorizado a adoptar las medidas necesarias para la inmediata toma de posesión, bajo inventario y avalúo, de dichos bienes y su escrituración por la Escribanía Mayor de Gobierno.-

Art.3°.-El Sr. Ministro de Educación firmará, en representación del Estado, las escrituras respectivas.-

Art.4°.-La adjudicación establecida por el presente decreto tiene carácter definitivo quedando a salvo los derechos de terceros y a cargo del Estado las indemnizaciones correspondientes.-

Art.5°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-